



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22609
17 de mayo de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 17 DE MAYO DE 1991 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE
ANGOLA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Tengo el honor de solicitar a Vuestra Excelencia que la carta de fecha 8 de mayo de 1991 del Excelentísimo Señor Pedro de Castro Van-Dunem, Ministro de Relaciones Exteriores, sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

(Firmado) Apolinario CORREIA
Encargado de Negocios interino

Anexo

**CARTA DE FECHA 8 DE MAYO DE 1991 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE ANGOLA**

Excelentísimo Señor:

Como Vuestra Excelencia sabe, el Gobierno de la República Popular de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) firmaron el 1° de mayo de 1991 un conjunto de documentos por los que se determinan los principios para el establecimiento de la paz en Angola.

En consecuencia, deseo comunicar oficialmente a Vuestra Excelencia este hecho y pedirle que adopte las medidas necesarias para garantizar la participación de las Naciones Unidas en la labor de verificar la aplicación de los Acuerdos suscritos por ambas partes.

Deseo también pedir a Vuestra Excelencia que informe al Consejo de Seguridad que es necesario mantener las fuerzas de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM) hasta la realización de las elecciones generales que han de celebrarse entre septiembre y noviembre de 1992.

Aunque los Acuerdos mencionados entrarán en vigor después de que hayan sido firmados oficialmente a fines de este mes, la cesación de las hostilidades debe verificarse de hecho a partir del 15 de mayo de 1991, fecha en que deben entrar en funciones los mecanismos de verificación.

Se adjunta copia de los Acuerdos inicialados.

**Pedro de Castro VAN-DUNEM
Ministro de Relaciones Exteriores**

Adjuntos

Acuerdos de Paz para Angola

El Gobierno de la República Popular de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), con la mediación del Gobierno de Portugal y la participación de observadores de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Aceptan como obligatorios los siguientes documentos, que constituyen los Acuerdos de Paz para Angola:

- a) Acuerdo sobre la cesación del fuego (incluidos sus anexos I y II) [véase el documento adjunto I];
- b) Principios fundamentales para el establecimiento de la paz en Angola (incluido su anexo relativo a la Comisión Conjunta Político-Militar) [véase el documento adjunto II];
- c) Criterios para resolver las cuestiones aún pendientes entre el Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA [véase el documento adjunto III];
- d) Protocolo de Estoril [véase el documento adjunto IV].

Estos Acuerdos de Paz fueron inicialados el 1° de mayo de 1991 por los jefes de delegación respectivos y luego fueron aprobados por el Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA (como queda demostrado en la comunicación dirigida al Primer Ministro de Portugal no después de la medianoche del 15 de mayo de 1991, que entrañaba una suspensión de hecho de las hostilidades en Angola a partir de esa fecha), y entrarán en vigor inmediatamente después de que sean firmados.

Presidente de la República
Popular de Angola

Presidente de la Unión Nacional
para la Independencia Total de
Angola

Lisboa, ___ de mayo de 1991

Documento adjunto I

Acuerdo sobre la cesación del fuego

I. DEFINICION Y PRINCIPIOS GENERALES

1. La cesación del fuego consiste en la cesación de las hostilidades entre el Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA con el objeto de lograr la paz en todo el territorio nacional.
2. La cesación del fuego debe ser total y definitiva en todo el territorio nacional.
3. La cesación del fuego debe garantizar la libre circulación de las personas y los bienes en todo el territorio nacional.
4. La supervisión general de la cesación del fuego será responsabilidad del Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA, que actuarán en el marco de la Comisión Conjunta Político-Militar (Comissão Conjunta Político-Militar (CCPM)) establecida de conformidad con el anexo del documento titulado "Principios fundamentales para el establecimiento de la paz en Angola". Se invitará a las Naciones Unidas a enviar veedores para apoyar a las partes angoleñas, a solicitud del Gobierno de la República Popular de Angola.
5. La cesación del fuego incluye la cesación de toda propaganda hostil del Gobierno de la República Popular de Angola contra la UNITA y de la UNITA contra el Gobierno de la República Popular de Angola, tanto en el plano interno como en el plano internacional.
6. Una vez que haya entrado en vigor, la cesación del fuego obligará al Gobierno de la República Popular de Angola y a la UNITA a abstenerse de adquirir material bélico. Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han informado al Gobierno de la República Popular de Angola que apoyarán la cesación del fuego poniendo fin al suministro de material bélico a todas las partes angoleñas e instando a otros países a proceder de igual forma.

II. ENTRADA EN VIGOR DE LA CESACION DEL FUEGO

1. La plena entrada en vigor de la cesación del fuego entraña la estricta observancia de los compromisos asumidos por el Gobierno de la República Popular de Angola y por la UNITA y de las decisiones adoptados por los órganos facultados para verificar y fiscalizar la cesación del fuego.
2. La observancia de la cesación del fuego no pondrá en peligro el abastecimiento de suministros logísticos y material no bélico para las fuerzas militares presentes [en la zona].

3. La cesación del fuego entraña la liberación de todos los prisioneros civiles y militares detenidos como consecuencia del conflicto entre el Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA. El Comité Internacional de la Cruz Roja verificará la liberación de esos prisioneros.

4. La cesación del fuego se aplica a todas las fuerzas extranjeras presentes en territorio angoleño.

5. La entrada en vigor de la cesación del fuego no pondrá en peligro la soberanía ni la integridad territorial de Angola.

6. A partir de la fecha y la hora convenida para la entrada en vigor, la cesación del fuego entrañará la cesación de:

- a) Todo ataque armado por aire, tierra o mar y todo acto de sabotaje;
- b) Todo movimiento ofensivo de tropas o grupos armados;
- c) Los intentos por ocupar nuevas posiciones terrestres y el movimiento de fuerzas y recursos militares de una zona a otra sin un acuerdo previo entre las partes;
- d) Toda maniobra militar tendiente a emplazar armas que puedan poner en peligro la seguridad de los asentamientos y la infraestructura económica, administrativa y militar;
- e) Las actividades de patrullaje fuera de las zonas que han de demarcarse en torno a las zonas de concentración de las tropas del Gobierno de la República Popular de Angola y de la UNITA;
- f) Todo acto de violencia contra la población civil;
- g) La siembra de minas y las medidas tendentes a obstaculizar las actividades de desactivación de minas;
- h) Las restricciones o impedimentos injustificados a la libre circulación de personas y mercancías;
- i) Cualquier otro acto que pueda obstaculizar el desarrollo normal del proceso de cesación del fuego;
- j) La recepción de material bélico, cualquiera que sea su origen.

7. La no observancia de cualquiera de las disposiciones enunciadas anteriormente constituye una violación de la cesación del fuego, sin perjuicio de las decisiones que adopten los grupos de verificación y fiscalización en el desempeño de sus funciones.

III. VERIFICACION Y FISCALIZACION

1. Antes de que entre en vigor la cesación del fuego, se constituirá una Comisión Mixta de Verificación y Fiscalización (Comissão Mista de Verificação e Fiscalização (CMVF)). Estará integrada por representantes del Gobierno de la República Popular de Angola y de la UNITA, en calidad de miembros, y por representantes de Portugal, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en calidad de observadores. Se invitará además a un representante de las Naciones Unidas a que participe en las reuniones de la CMVF.
2. La CMVF dependerá de la Comisión Conjunta Político-Militar (CCPM).
3. La CMVF estará autorizada a crear todas las estructuras que considere apropiadas para el desempeño de sus funciones, a saber, los grupos de fiscalización necesarios para la plena observancia de la cesación del fuego en todo el territorio de Angola. Esos grupos estarán subordinados a la CMVF.
4. Los grupos de fiscalización, que quedarán establecidos antes de que entre en vigor la cesación del fuego, estarán integrados por un número igual de representantes del Gobierno de la República Popular de Angola y de la UNITA.
5. El personal de las Naciones Unidas, que tendrá su propia estructura jerárquica, verificará si los grupos de fiscalización cumplen su mandato. Esa labor comprenderá el apoyo de las Naciones Unidas en la investigación y resolución de denuncias de violación de la cesación del fuego. Los gobiernos que enviarán veedores de las Naciones Unidas serán seleccionados con la participación del Gobierno de la República Popular de Angola y de la UNITA, en el marco de la CCPM.
6. Los órganos y mecanismos creados para verificar y fiscalizar la cesación del fuego tendrán carácter temporario y dejarán de existir al finalizar [el período de] la cesación del fuego.
7. En el anexo I del presente Acuerdo figuran otras disposiciones relativas a la verificación y fiscalización de la cesación del fuego.

IV. REGLAMENTACION DE LAS MEDIDAS DE VERIFICACION Y FISCALIZACION

1. La CMVF tendrá las facultades necesarias para asegurar la efectiva observancia de la cesación del fuego. En particular, reconocerá las zonas de concentración de tropas, fiscalizará el cumplimiento de las normas de conducta previamente convenidas para las tropas mientras se hallen en las zonas de concentración, coordinará la actividad de los grupos de fiscalización y dictaminará acerca de los reclamos y denuncias que se presenten en relación con presuntas violaciones de la cesación del fuego.
2. La CMVF decidirá acerca de su propio reglamento, y además estará autorizada a definir las funciones y aprobar el reglamento de los grupos de fiscalización que establezca.

3. Los grupos de fiscalización harán verificaciones in situ de la observancia de la cesación del fuego. Concretamente, han de prevenir, verificar e investigar las presuntas violaciones.

V. CALENDARIO DE LA CESACION DEL FUEGO

1° de mayo

Se iniciaba el Acuerdo

Antes de la medianoche del 15 de mayo - Las partes notifican su aceptación al Gobierno de Portugal

Medianoche del 15 de mayo - Se suspenden de hecho las hostilidades

29 a 31 de mayo

- a) Se firma y entra en vigor el Acuerdo sobre la cesación del fuego;
- b) Assumen sus funciones la CCPM y la CMVF;
- c) Los grupos de fiscalización comienzan a trasladarse a los lugares predeterminados;
- d) Comienzan las operaciones de verificación de las Naciones Unidas.

15 de junio

- a) Finaliza la instalación de los grupos de fiscalización en los lugares predeterminados y se notifica a la CMVF que dichos grupos ya están en condiciones de funcionar;
- b) Comienza a funcionar el sistema de fiscalización.

Antes del 30 de junio

Se termina de establecer el sistema de verificación de las Naciones Unidas.

1° de julio

Los efectivos comienzan a trasladarse a las zonas de concentración. Todo movimiento de tropas debe notificarse por adelantado a los grupos de verificación y fiscalización.

1° de agosto

Se termina el traslado de efectivos a las zonas de concentración.

En la fecha de las elecciones

Se termina el proceso de cesación del fuego y quedan disueltos los órganos de verificación y fiscalización.

Nota: En el anexo II figura el calendario detallado de las actividades que han de realizarse durante las distintas fases de la cesación del fuego.

Anexo I

VERIFICACION Y FISCALIZACION DE LA CESACION DEL FUEGO

El Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA acuerdan las siguientes disposiciones relativas a la verificación y fiscalización de la cesación del fuego:

A. MANDATO Y REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE VERIFICACION Y FISCALIZACION

1. La Comisión Mixta de Verificación y Fiscalización (CMVF) es el órgano encargado de establecer y hacer funcionar los mecanismos instituidos para verificar y controlar la cesación del fuego con arreglo a los documentos firmados sobre este tema. En particular está encargada de:

a) Verificar que se hayan establecido los grupos de fiscalización necesarios para la plena observancia de la cesación del fuego en todo el territorio nacional. Dichos grupos dependerán de la CMVF;

b) Establecer la coordinación necesaria con los órganos especiales del sistema de verificación de la cesación del fuego de las Naciones Unidas;

c) Reconocer las zonas de concentración de tropas;

d) Verificar que se observen las normas de conducta previamente convenidas para las tropas mientras se hallen en sus respectivas zonas de concentración;

e) Dictaminar acerca de los reclamos y denuncias que se presenten en relación con presuntas violaciones de la cesación del fuego;

f) Definir la esfera de competencia propia de los grupos de fiscalización, aprobar el reglamento de dichos grupos y coordinar sus actividades;

g) Analizar y examinar los informes periódicos que los grupos de fiscalización deben enviarle, por conducto de los grupos de fiscalización regionales, acerca de la forma en que se están aplicando las medidas de cesación del fuego en las zonas de su respectiva jurisdicción;

h) Establecer los mecanismos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones, incluida la creación de comisiones investigadoras especiales que puedan trasladarse al lugar de las presuntas violaciones;

i) Verificar la observancia por las dos partes del principio de que sus efectivos paramilitares o militarizados han debido ser desmovilizados o integrados en las respectivas fuerzas armadas regulares.

2. La CMVF estará integrada por representantes del Gobierno de la República Popular de Angola y de la UNITA, en calidad de miembros, y por representantes de Portugal, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en calidad de observadores.

3. Se invitará además a un representante de las Naciones Unidas a que participe en las reuniones de la CMVF.
4. La presidencia de las sesiones de la CMVF será ejercida alternadamente, según el principio de rotación, por el Gobierno de la República Popular de Angola y por la UNITA, sin perjuicio del principio de consenso en el proceso de adopción de decisiones.
5. La CMVF tendrá su sede en Luanda y una delegación en Jamba.
6. La CMVF celebrará sesiones ordinarias al menos tres veces por semana para los fines enunciados en la parte g) del No. 2 [sic] y sesiones extraordinarias cada vez que cualquiera de las partes lo solicite para analizar presuntas violaciones de la cesación del fuego.
7. Las decisiones de la CMVF se tomarán por consenso entre el Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA.
8. Las decisiones de la CMVF tendrán carácter obligatorio, y las partes tomarán todas las medidas necesarias para ejecutarlas.
9. Es obligatorio notificar a la Comisión Conjunta Político-Militar (CCPM) las decisiones que adopte la CMVF sobre asuntos que no sean de procedimiento. La CCPM podrá solicitar las aclaraciones que estime apropiadas acerca de dichas decisiones.
10. Cuando la CMVF no llegue a una decisión o la CCPM objete una decisión, este último órgano tendrá la palabra final.
11. Se prepararán minutas de todas las sesiones de la CMVF, que serán firmadas por los representantes de las partes.
12. Las decisiones de la CMVF tendrán carácter confidencial, a menos que la propia CMVF o la CCPM decida otra cosa.
13. La CMVF cesará en sus funciones al finalizar el período de cesación del fuego.

B. SISTEMA DE VERIFICACION Y FISCALIZACION

1. La fiscalización in situ de la cesación del fuego estará a cargo del Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA, por conducto de grupos de fiscalización dependientes de la CMVF integrados por 8 a 12 personas de cada una de las partes, de conformidad con el organigrama que figura en el apéndice 1.
2. Habrá grupos de fiscalización en todos los lugares indicados en los apéndices 2 y 3. Se podrán crear otros, que dependerán directamente de la CMVF y los grupos de fiscalización regionales.

3. El enlace entre la CMVF y los grupos de fiscalización estará a cargo de los grupos de fiscalización regionales, para lo cual el territorio de Angola quedará dividido en las siguientes regiones y subregiones:

- Región septentrional (con sede en Luanda), con dos subgrupos localizados respectivamente en Negage y Cabinda;
- Región nororiental (con sede en Saurimo);
- Región central (con sede en Huambo), con dos subgrupos localizados respectivamente en Lobito y Huambo;
- Región oriental (con sede en Luena);
- Región suboriental (con sede en Mavinga);
- Región meridional (con sede en Lubango).

4. El personal de las Naciones Unidas, que tendrá su propia estructura jerárquica, verificará si los grupos de fiscalización cumplen su mandato. Esa labor comprenderá el apoyo de las Naciones Unidas en la investigación y resolución de denuncias de violación de la cesación del fuego.

5. Se dispondrá la coordinación con el sistema de verificación y fiscalización de las Naciones Unidas a todos los niveles de las estructuras administrativas existentes.

6. La seguridad de los integrantes de los grupos de fiscalización y de todo el personal de las Naciones Unidas estará a cargo de la parte que controle la zona donde se encuentren dichas personas.

7. Los comandantes de las zonas de concentración de tropas suministrarán todo el apoyo que les soliciten los órganos de verificación y fiscalización de la cesación del fuego y las Naciones Unidas.

8. Los órganos de verificación y fiscalización de la cesación del fuego gozarán de completa libertad de movimiento en el desempeño de sus funciones.

9. Todos los miembros de los órganos de verificación y fiscalización de la cesación del fuego llevarán consigo un distintivo y una credencial que los identifiquen fácilmente, y no portarán armas.

C. ZONAS DE CONCENTRACION

1. Todos los efectivos armados se concentrarán, 60 días después de la entrada en vigor de la cesación del fuego, en las zonas que se especifican en el apéndice 2. En la medida de lo posible, esas zonas estarán situadas lejos de los principales centros de población.

2. En cada una de las zonas de concentración habrá una unidad orgánica con su dotación de personal y materiales.

3. Cada zona de concentración tendrá un contingente de por lo menos 100 hombres.
4. Las zonas de concentración estarán rodeadas por zonas de seguridad de un radio máximo de 10 kilómetros. Las partes notificarán a los grupos de fiscalización las dimensiones que adopten realmente para cada una de dichas zonas.
5. En cada una de las zonas de concentración, las fuerzas de las dos partes respetarán plenamente las normas de conducta que figuran en el apéndice 4.

D. SUMINISTROS

1. Se inspeccionarán los suministros destinados a las zonas de concentración de cada una de las partes.
2. Cada una de las partes se encargará de la logística de sus propias fuerzas en la fase inicial, pero se podrán coordinar las medidas respectivas. En la segunda fase, la de la formación de las Fuerzas Armadas de Angola, el proceso de suministros tendrá carácter conjunto. La provisión de apoyo logístico a los efectivos que no se integren en las Fuerzas Armadas de Angola estará a cargo de cada una de las partes hasta que esos efectivos hayan sido desmovilizados.
3. La CMVF decidirá la forma de notificación o determinación de los itinerarios logísticos.

E. PUESTOS FRONTERIZOS

1. Se crearán puestos fronterizos de control con una dotación de personal mixta, como se indica en el apéndice 5.
2. Cada una de las partes podrá asignar a dichos puestos efectivos que no sobrepasen el equivalente de un pelotón (de 30 hombres) y tendrán libertad para determinar el carácter de dichos efectivos.

F. EFECTIVOS PARAMILITARES

1. Los efectivos paramilitares o militarizados de cada una de las partes serán desmovilizados o integrados en las respectivas fuerzas armadas regulares antes de que entre en vigor la cesación del fuego.
2. La CMVF estará encargada de verificar la observancia del principio establecido en la disposición precedente.

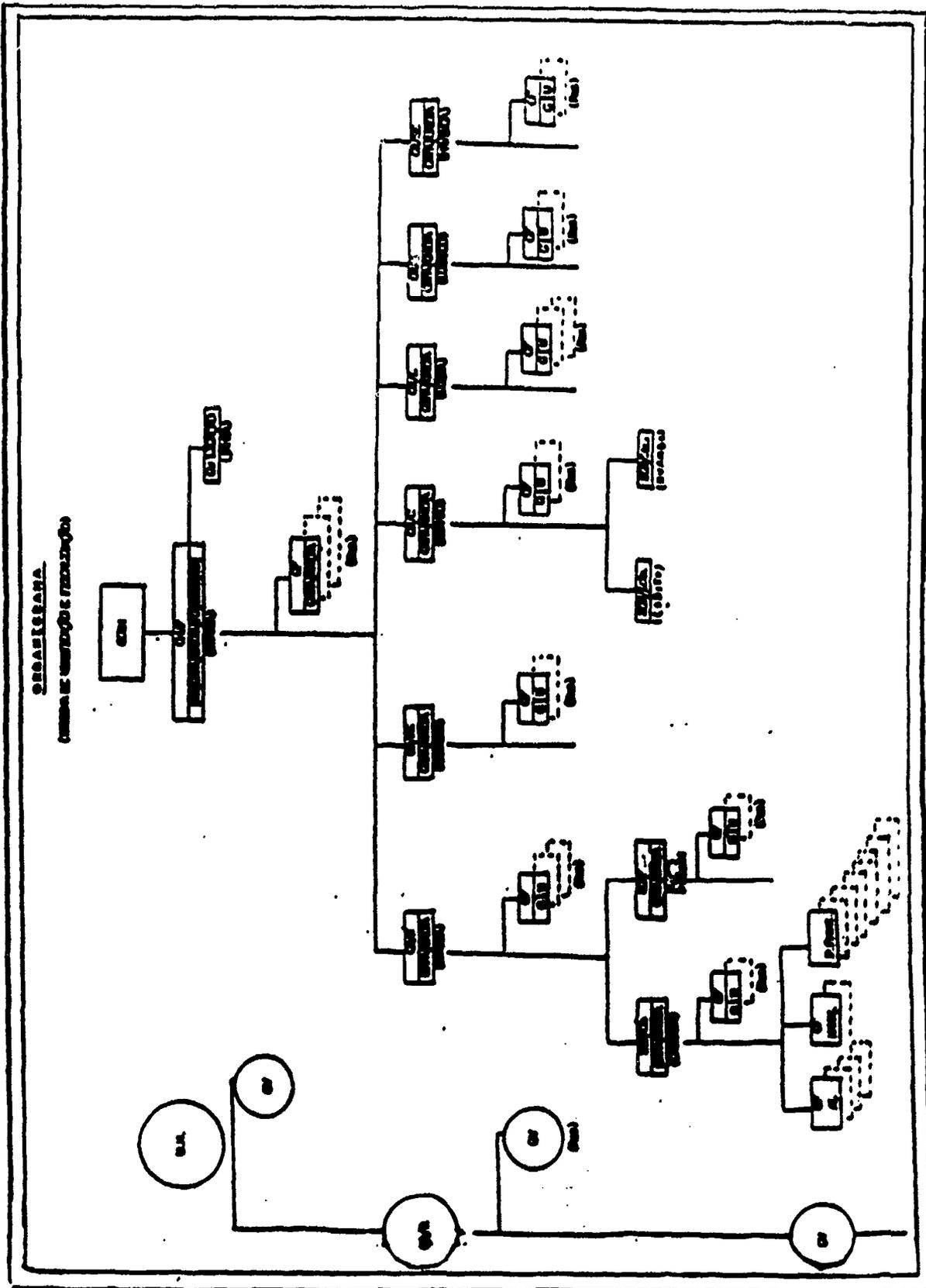
G. INFORMACION DE CARACTER MILITAR

Entre el momento de la firma del acuerdo de cesación del fuego y el comienzo de la labor de fiscalización, las dos partes intercambiarán, en el marco de la CMVF, la información militar que se especifica en el apéndice 6.

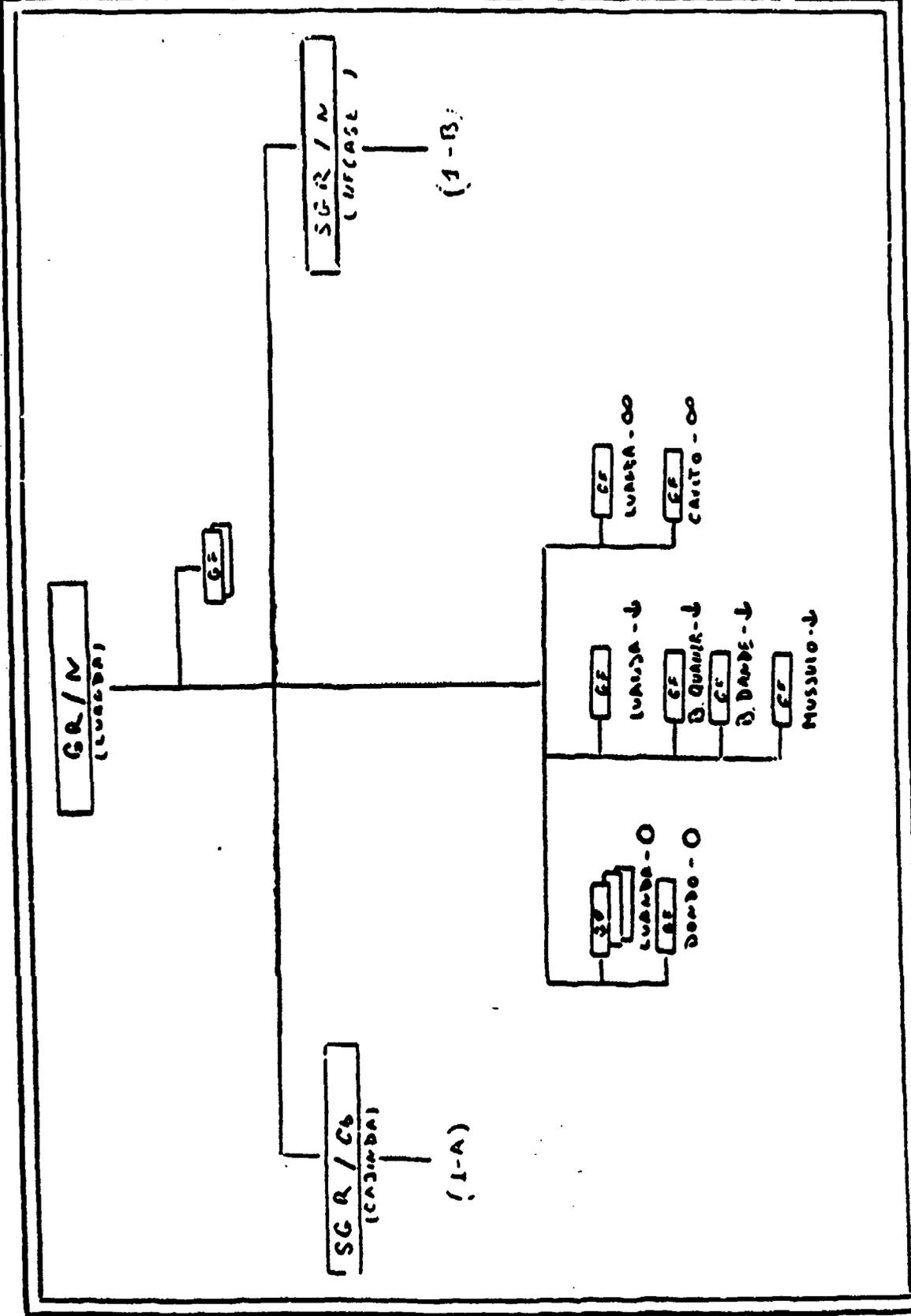
H. ARSENAL DE ARMAS QUIMICAS

Las partes convienen en que, después de la entrada en vigor de la cesación del fuego, realizarán investigaciones para determinar si existe este tipo de material o si alguna vez existió y fue utilizado.

Apéndice 1
Sistema de fiscalización
(ORGANIGRAMA)



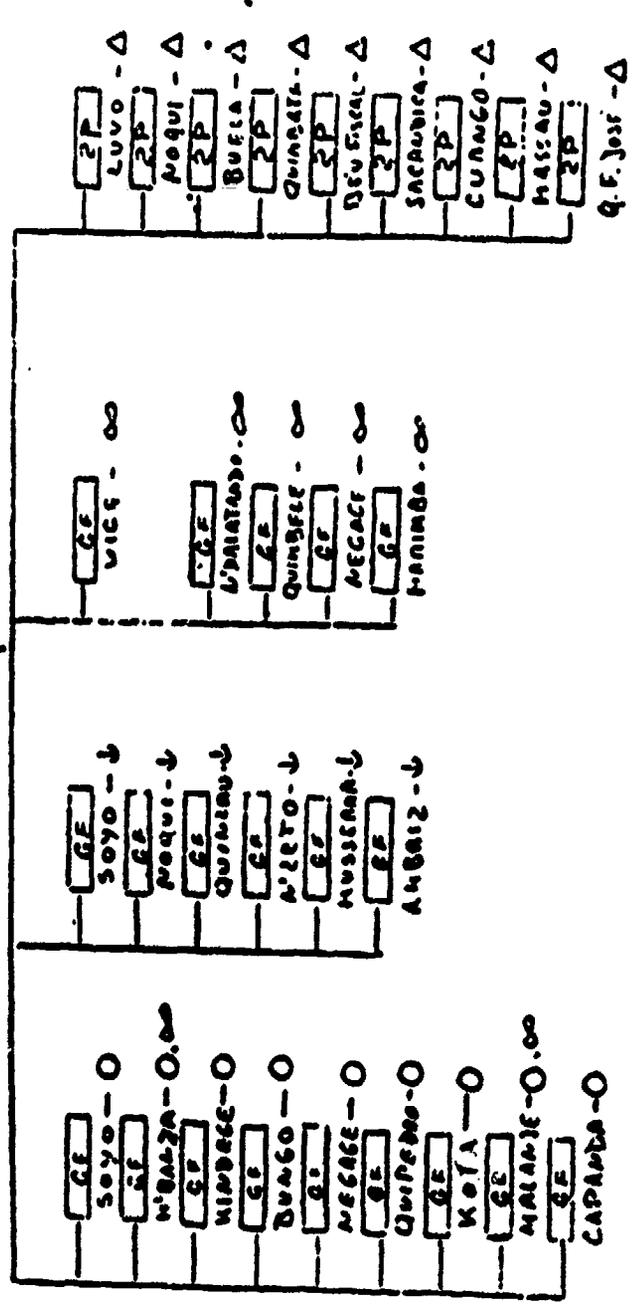
/...

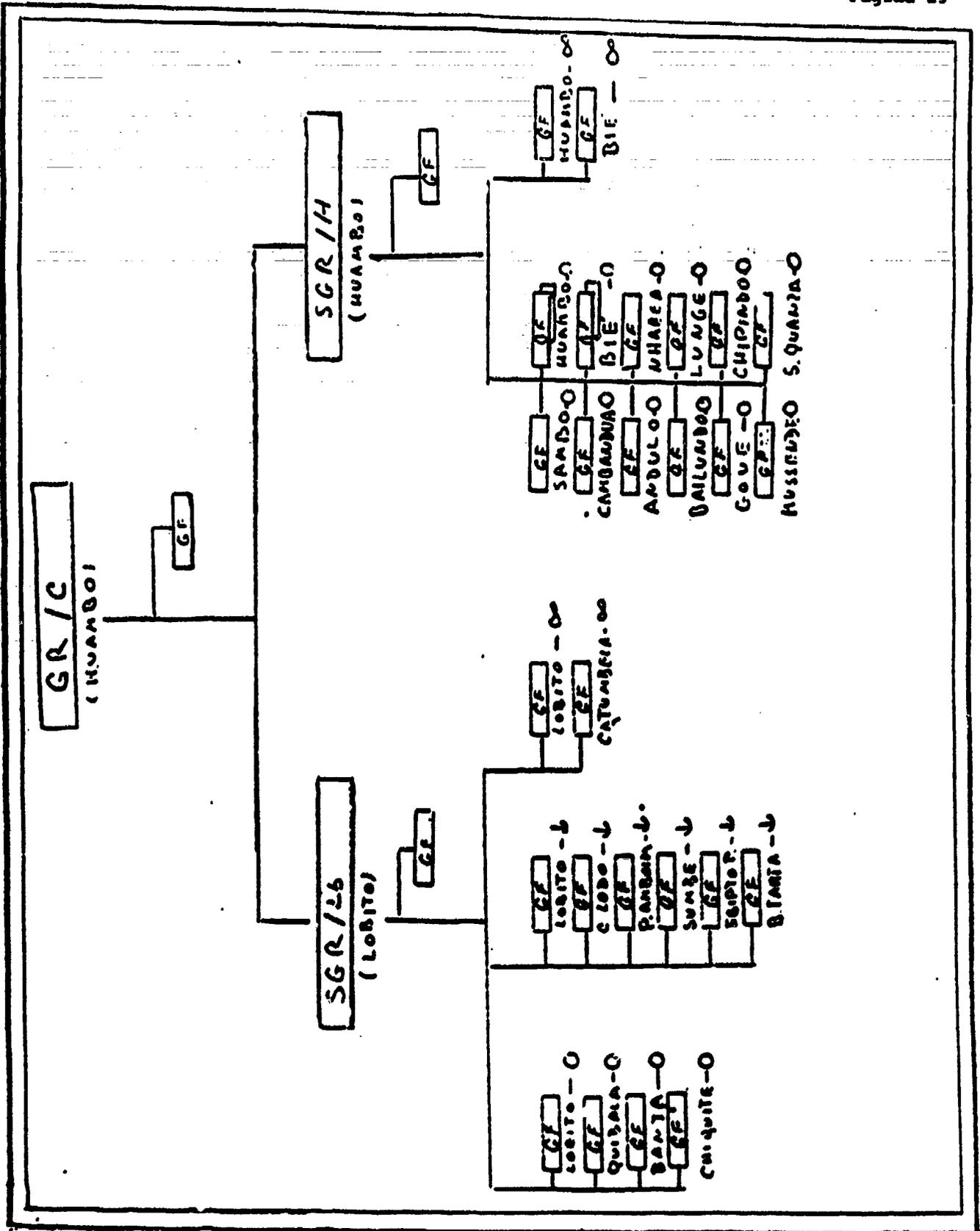


/...

SGR / N
• (MEGAGE)

GE





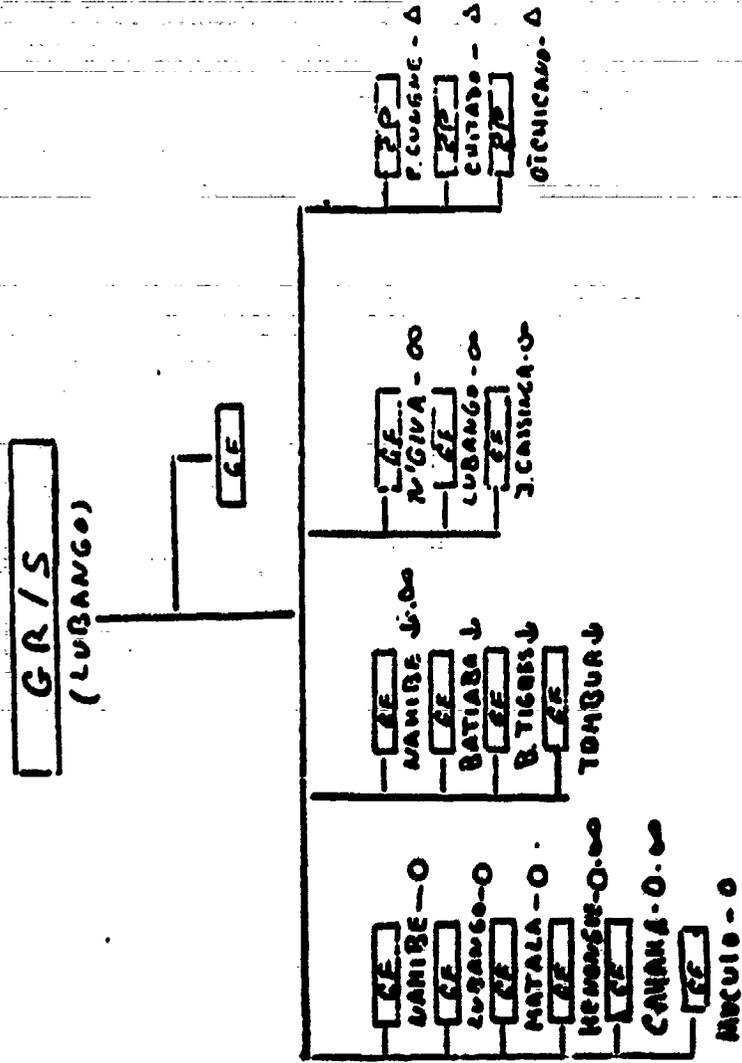
GR/L
(LUENA)

CF

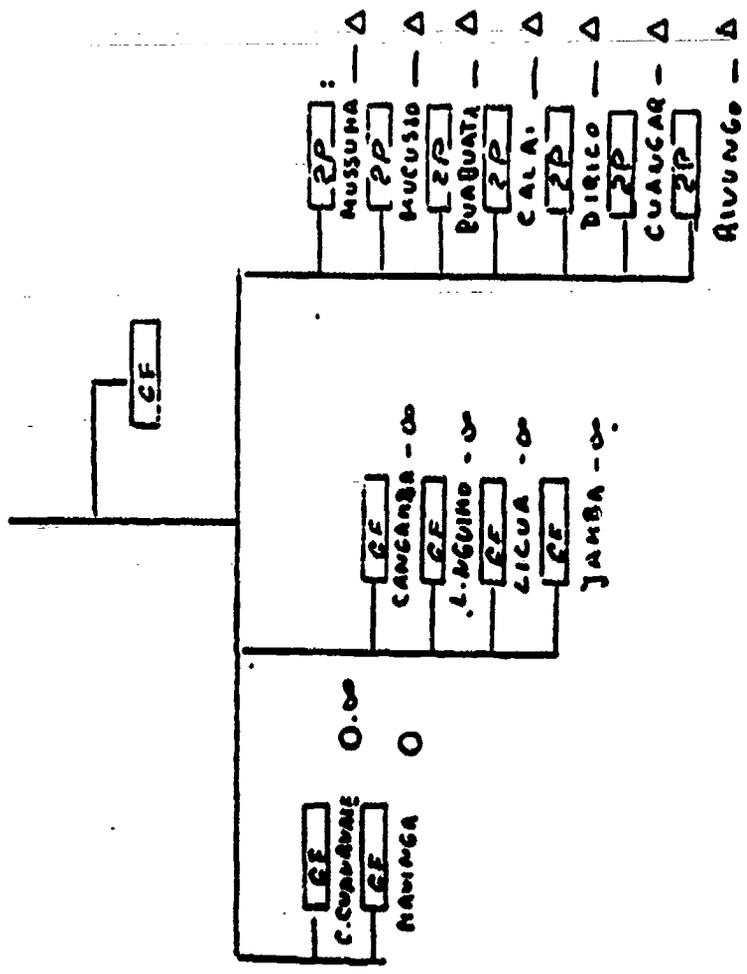
CF
LUENA-O
CF
CUBADA-O
CF
CAUCURE-O
CF
CARAMBO-O-O
CF
CALVADA-O

CF
LUENA-O
CF
LUAU-O
CF
MUNHANGO-O

CF
MARCOES-Δ
CF
LUAU-Δ
CF
CAIANDA-Δ
CF
GIMBE-Δ
CF
CARIPADE-Δ



CR/SL
(NÁVIGA)



Clave

CCPM	Comisión Conjunta Político-Militar
CMVF	Comisión Mixta de Verificación y Fiscalización
Gr Ligação	Grupo de enlace
Gr	Grupo regional
SGR	Subgrupo regional
GF	Grupo de fiscalización
P	Pelotón
○	Zona de concentración de tropas
↓	Puertos (civiles o militares)
∞	Aeropuertos o pistas de aterrizaje (civiles o militares)
△	Puesto fronterizo

Apéndice 2

ZONAS DE CONCENTRACION

<u>Localidad</u>	<u>Gobierno</u>	<u>UNTA</u>
1. Cabinda	*	
2. Dinge	*	
3. Negage	*	
4. Luanda	*	
5. Capanda	*	
6. Malange	*	
7. Dondo	*	
8. Soyo	*	
9. Luena	*	
10. Cazombo	*	
11. Saurimo	*	
12. Cafunfo	*	
13. Lucapa	*	
14. Huambo	*	
15. Lobito	*	
16. Bié	*	
17. Quibala	*	
18. Andulo	*	
19. Bailundo	*	
20. N'Gove	*	
21. Menongue	*	
22. Cahama	*	
23. Matala	*	
24. Cuito Cuanavale	*	
25. Namibe	*	
26. M'Bansa Congo	*	
27. Lubango	*	
28. Chimbuande		*
29. Necutu		*
30. Quipedro		*
31. Kota		*
32. Kindenge		*
33. Bungo		*
34. Banja		*
35. Cambandua		*
36. Sambo		*
37. Lunge		*
38. Mussende		*
39. Nharea		*
40. Soma Kuanza		*
41. Chipindo		*
42. Chiquite		*
43. Mucuio		*
44. Cuemba		*
45. Quirima		*
46. Capaia		*
47. Calunda		*
48. Cangumbe		*
49. Muconda		*
50. Mavinga		*

Apéndice 3

AEROPUERTOS Y PUERTOS

<u>Aeropuertos</u>	<u>Puertos</u>
1. Cabinda	1. Cabinda
2. Negage	2. Luanda
3. Luanda	3. Soyo
4. Malange	4. Lobito
5. Luena	5. Namibe
6. Cazombo	6. Noqui
7. Saurimo	7. Cancongo
8. Lucaça	8. Quinzãu
9. Huambo	9. N'Zeto
10. Lobito	10. Musserra
11. Coxito	11. Ambriz
12. Bié	12. Barra do Dande
13. Menongue	13. Mussulo
14. Cahama	14. Barra do Kuanza
15. Cuito Canavale	15. Cabo Ledo
16. Namibe	16. Porto Amboim
17. M'Banza Congo	17. Sumbe
18. Lubango	18. Baía Farta
19. Chitato	19. Tombua
20. Luau	20. Baía dos Tigres
21. Uige	21. Egipto Praia
22. Ndalatando	22. Bentiaba
23. Catumbela	
24. Jamba Cassinga	
25. N'Giva	
26. Jamba	
27. Licua	
28. Lumbala Nguimbo	
29. Cangamba	
30. Munhango	
31. Quimbele	
32. Marimba	

Apéndice 4

**NORMAS DE CONDUCTA PARA LAS TROPAS MIENTRAS
SE HALLEN EN LAS ZONAS DE CONCENTRACION**

1. Mando y enlace

a) En cada una de las zonas de concentración habrá un comandante militar designado por la parte correspondiente;

b) El comandante militar, cualquiera que sea la estructura de mando a que pertenezca, estará encargado de los órganos de fiscalización de la cesación del fuego en cuanto a los siguientes aspectos:

- Cumplimiento por las tropas de los acuerdos de cesación del fuego;
- Cumplimiento de las directivas y órdenes emanadas de la CCPM y la CMVF;
- Control de los armamentos, las municiones y otro material bélico perteneciente a las unidades estacionadas en la zona de concentración;

c) El comandante militar establecerá un enlace con sus superiores jerárquicos y con los órganos de fiscalización de la cesación del fuego encargados de la zona de concentración bajo su mando.

2. Apertura y cierre de las zonas de concentración

a) Las zonas de concentración serán abiertas y quedarán sujetas a las presentes normas en la fecha en que entre en vigor la cesación del fuego o en la fecha en que llegue a la zona la primera unidad militar;

b) El comandante militar enviará a los órganos de fiscalización de la cesación del fuego informes diarios de situación en los que indicará los contingentes, el material y las municiones existentes en la zona y describirá las actividades pertinentes, siguiendo un modelo que habrá de ser preparado por la CMVF;

c) Las zonas de concentración serán cerradas antes de la fecha de las elecciones generales y tan pronto como el personal, el material y las municiones hayan sido destinados a un lugar definitivo.

3. Actividades de las tropas

a) Ningún militar o civil podrá salir del perímetro de seguridad de la zona de concentración con armas o municiones a menos que haya recibido un orden en ese sentido de los órganos de verificación y fiscalización de la cesación del fuego;

b) Las unidades sólo podrán salir de la zona de concentración previa aprobación de los órganos de verificación y fiscalización de la cesación del fuego;

c) Los miembros de las fuerzas armadas sólo podrán salir de su zona de concentración previa autorización del comandante militar de ella y con el conocimiento de los órganos de verificación y fiscalización de la cesación del fuego;

d) [sic] Las tropas, mientras se encuentran en las zonas de concentración, podrán dedicarse a las siguientes actividades:

- Adiestramiento militar con arreglo a programas aprobados por el comandante militar de la zona y autorizados por los órganos de verificación y fiscalización de la cesación del fuego;
- Reabastecimiento de alimentos, combustibles y lubricantes;
- Mantenimiento y reparación de material;
- Mejoras en la infraestructura y desactivación de minas en la zona de concentración;
- Actividades culturales y de esparcimiento;

e) [sic] Las tropas que estén en la zona de concentración no podrán participar activamente en actos políticos o gremiales.

4. Seguridad de las tropas

a) Las unidades militares destacadas en cada zona de concentración han de velar por su propia seguridad en el lugar;

b) La seguridad en cada una de las zonas de concentración ha de ser objeto de acuerdo entre su comandante militar y el órgano de verificación y fiscalización de la cesación del fuego encargado de la zona.

5. Custodia de las armas y municiones

a) En cada una de las zonas de concentración, los armamentos y las municiones quedarán en puntos de reunión, almacenes, barracas y campos que sean objeto de control y vigilancia adecuadas y quedarán sujetos a inspección por los órganos de verificación y fiscalización de la cesación del fuego;

b) Sólo podrán distribuirse a los contingentes las armas y municiones necesarias a los efectos de la seguridad en el lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 b) supra;

c) El personal tendrá acceso a los armamentos de conformidad con programas de mantenimiento y adiestramiento aprobados por el comandante militar y autorizados por los órganos de verificación y fiscalización de la cesación del fuego;

d) Lo dispuesto en el párrafo 7 constituirá una excepción a las normas de los apartados a), b) y c).

6. Procedimiento en caso de incidente o violación de la cesación del fuego

a) Los comandantes de cada unidad adoptarán medidas inmediatas con sus tropas a fin de poner término a cualquier incidente o violación de la cesación del fuego;

b) El comandante que se entere de un incidente o un caso de violación ha de advertir de inmediato a los responsables y, si pertenecieren a su unidad, adoptará las medidas disciplinarias del caso;

c) Los órganos de verificación y fiscalización de la cesación del fuego en la zona serán notificados de todo incidente o caso de violación y deberán deslindar las responsabilidades del caso;

d) El comandante militar ha de comunicar también todo incidente o caso de violación a su superior jerárquico directo;

e) En caso de incidente o violación, las unidades se abstendrán de tomar represalias y harán lo posible por impedir una escalada de la violencia;

f) Sin perjuicio de las medidas disciplinarias dispuestas en el apartado b) supra, la CMVF aplicará sanciones a los responsables y los perpetradores de incidentes o violaciones.

7. Lugar de destino definitivo de las tropas y el material en las zonas de concentración

a) Las tropas que se encuentren en cada una de las zonas de concentración serán trasladadas a centros de adiestramiento con miras a la formación de las Fuerzas Armadas de Angola o serán desmovilizadas;

b) Los armamentos, las municiones y el material restante que pertenezca a las unidades en cada una de las zonas de concentración serán trasladados a los centros de adiestramiento que se establezcan con miras a la formación de las Fuerzas Armadas de Angola o serán enviados a un depósito. Ninguna persona desmovilizada podrá llevarse material militar alguno;

c) Las operaciones a que se hace referencia en los apartados a) y b) supra serán realizadas de conformidad con las normas, las directivas y las órdenes emanadas de la CCPM y la CCFA (Comisión Conjunta para la Formación de las Fuerzas Armadas) y serán transmitidas por conducto de los órganos de verificación y fiscalización de la cesación del fuego y bajo el control de éstos;

d) El comandante de cada zona de concentración deberá notificar a su superior jerárquico los desplazamientos de personal y material que se realicen de conformidad con los apartados a), b) y c);

e) Las tropas y el material correspondientes a cada una de las zonas de concentración serán destinados a un lugar definitivo antes de la fecha de las elecciones.

Apéndice 5

PUESTOS FRONTERIZOS

1. Chimbuande
2. Necuto
3. Iema
4. Massabi
5. Miconge
6. Fubo
7. Noqui
8. Luvo
9. Buela
10. Quimbata
11. Beu Fiscal
12. Sacandica
13. Massau
14. Cuango
15. Quedas Franc. José
16. Zovo
17. Naumba
18. Chitato
19. Facauma
20. Nordeste
21. Chilusage
22. Caianda
23. Gibme
24. Luau
25. Karipande
26. Mussuma
27. Mucusso
28. Buabuata
29. Calai
30. Dirico
31. Cuangar
32. Oichicango
33. Chitado
34. Chaundo
35. Marco 25
36. Rivungo
37. Foz do Cunene

Apéndice 6

**INFORMACION MILITAR QUE HA DE SER INTERCAMBIADA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE ANGOLA Y LA UNITA**

1. Contingentes

Tropas y organización de las fuerzas (tierra, aire y mar)

2. Equipo y armamentos

- Artillería
- Vehículos de combate
- Defensa aérea
- Aeronaves
- Buques
- Vehículos de apoyo
- Armas ligeras
- Equipo de ingeniería

3. Otros

- Información de índole logística
- Prisioneros civiles y militares como consecuencia del conflicto.

Anexo II

**CALENDARIO DETALLADO DE ACTIVIDADES EN LAS DISTINTAS
FASES DEL PROCESO DE CESACION DEL FUEGO**

Fase preliminar (1° a 15 de mayo de 1991)

1° de mayo de 1991

Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

Las partes inicialan el Acuerdo sobre la cesación del fuego

Se pone fin a la propaganda hostil

Mecanismo de fiscalización

Gobierno/UNITA

Naciones Unidas

Proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Observaciones

Se formula un llamamiento a las partes para que actúen con la máxima moderación

15 de mayo de 1991

Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

Ultimo día para informar al Gobierno de Portugal qué país(es) prestará(n) asistencia para la formación de las Fuerzas Armadas

Ultimo día para notificar al Gobierno de Portugal la aceptación del Acuerdo sobre la cesación del fuego

Se suspenden de hecho las hostilidades (medianoche del 15 de mayo de 1991)

Mecanismo de fiscalización

Gobierno/UNITA

Naciones Unidas

Proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Observaciones

Fase I (15 a 29/31 de mayo de 1991)

(Firma y entrada en vigor del Acuerdo)

15 de mayo de 1991

Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

Se suspenden las hostilidades a partir de la medianoche del 15 de mayo

Los comandantes de todos los niveles aseguran que sus efectivos permanecen en sus respectivas posiciones y esperan órdenes

No se realizarán operaciones ofensivas como las siguientes:

Reconocimientos militares por tierra o por aire y patrullas de combate en un radio de 10 kilómetros de sus bases militares

Sobrevuelos de aviones de combate o helicópteros armados

Operaciones militares contra objetivos militares, económicos o civiles

Cesan todas las maniobras militares tendientes a emplazar armas que puedan poner en peligro la seguridad de las ciudades y la infraestructura económica, administrativa y militar

Cesan todos los actos de violencia contra la población civil

Se ocupan las nuevas posiciones

Mecanismo de fiscalización

Gobierno/UNITA

Naciones Unidas

Proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Observaciones

15 a 31 de mayo de 1991

Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

29 a 31 de mayo de 1991

Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

Ultimo día para que el Gobierno y la UNITA informen a sus efectivos acerca de las zonas de concentración

Mecanismo de fiscalización

Gobierno/UNITA

Antes de la firma del Acuerdo, se designará a los miembros de la CNVF y de los grupos de fiscalización

Naciones Unidas

Proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Antes de la firma del Acuerdo sobre la cesación del fuego, se designará a los miembros de la CCFA

Observaciones

29 a 31 de mayo de 1991

Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

Se firma y entra en vigor inmediatamente el Acuerdo sobre la cesación del fuego

Mecanismo de fiscalización

Gobierno/UNITA

Naciones Unidas

Proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Observaciones

Cesan los suministros de material bélico al Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

Ease II (31 de mayo a 30 de junio de 1991)

(Establecimiento del sistema de fiscalización)

31 de mayo de 1991

Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

Comienza el intercambio de información militar en el marco de la CMVF

Comienza el proceso de liberación de todos los prisioneros civiles y militares detenidos como consecuencia del conflicto

Mecanismo de fiscalización

Gobierno/UNITA

Inmediatamente después de la firma y la entrada en vigor del Acuerdo, la CCPM y la CMVF asumen sus funciones

Los grupos de fiscalización comienzan a trasladarse a los lugares predeterminados

Naciones Unidas

Comienzan las operaciones de los grupos de verificación

Proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Inmediatamente después de la firma y la entrada en vigor del Acuerdo sobre la cesación del fuego, la CCFA asume sus funciones

Se prepara el plan de formación de las Fuerzas Armadas de Angola en el marco de la CCFA

Observaciones

15 de junio de 1991

Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

Mecanismo de fiscalización

Gobierno/UNITA

Los grupos de fiscalización finalizan su instalación en los lugares predeterminados y notifican a la CMVF que ya están en condiciones de funcionar

Naciones Unidas

Proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Observaciones

30 de junio de 1991

Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

Ultimo día para que las partes comuniquen a los grupos de verificación y a los grupos de fiscalización el calendario y los planes para el traslado de sus efectivos a las zonas de concentración y los puestos fronterizos.

Mecanismo de fiscalización

Gobierno/UNITA

Naciones Unidas

Se termina la instalación del sistema de verificación de las Naciones Unidas

Proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Observaciones

Fase III (1° de julio a 1° de agosto de 1991)

(Transferencia de efectivos)

1° de julio de 1991

Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

Comienza el traslado de efectivos a las zonas de concentración y los puestos fronterizos

Comienzan las operaciones de control en los puestos fronterizos

Mecanismo de fiscalización

Gobierno/UNITA

Comienzan las operaciones de los grupos de fiscalización

Naciones Unidas

Proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Observaciones

1° de julio a 1° de agosto de 1991

Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

Mecanismo de fiscalización

Gobierno/UNITA

Los grupos de fiscalización informan a la CMVF acerca de los movimientos hacia las zonas de concentración y los puestos fronterizos

Naciones Unidas

Proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Observaciones

1° de agosto de 1991

Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

Ultimo día para finalizar el traslado de efectivos a las zonas de
concentración y los puestos fronterizos

Mecanismo de fiscalización

Gobierno/UNITA

Naciones Unidas

Proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Observaciones

Fase IV (1° de agosto de 1991 a la fecha de las elecciones)

(Verificación y fiscalización del Acuerdo)

1° de agosto de 1991

Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

Las partes informan a los órganos de fiscalización acerca del personal que ha de ser desmovilizado

Las partes informan a los órganos de fiscalización acerca del material que será entregado en los depósitos

Se reemplazan los pelotones de la FAPLA y la FALA en los puestos fronterizos por los efectivos que han de determinar las partes

Mecanismo de fiscalización

Gobierno/UNITA

Naciones Unidas

Proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Las partes informan a los órganos de fiscalización acerca del personal y el material de cada zona de concentración que se destinará al proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola como resultado de las directrices generales de la CCFA

Los grupos de fiscalización supervisan el traslado de personal y material de las zonas de concentración a los centros de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Observaciones

Fecha de las elecciones generales

Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

Ultimo día para la disolución de la FAPLA y la FALA

Mecanismo de fiscalización

Gobierno/UNITA

Ultimo día para el cierre de las zonas de concentración

Quedan disueltos los órganos de verificación y fiscalización de la cesación del fuego

Naciones Unidas

Proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Ultimo día para finalizar el proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola

Queda disuelta la CCFA

Observaciones

Documento adjunto II

Principios fundamentales para el establecimiento
de la paz en Angola

Principio 1

Reconocimiento por la UNITA del Estado angoleño, del Presidente José Eduardo dos Santos y del Gobierno de Angola hasta la celebración de las elecciones generales.

Principio 2

Al momento de entrada en vigor de la cesación del fuego, la UNITA adquirirá el derecho de realizar actividades políticas y participar libremente en ellas de conformidad con la Constitución revisada y las leyes pertinentes a la creación de una democracia multipartidaria.

Principio 3

El Gobierno de Angola celebrará conversaciones con todas las fuerzas políticas para conocer su opinión sobre los cambios que se han propuesto para la Constitución. A continuación, el Gobierno de Angola colaborará con todos los partidos a fin de redactar las leyes por que se regirá el proceso electoral.

Principio 4

Para elegir un nuevo gobierno se celebrarán elecciones libres y justas tras un registro de electores que se celebrará bajo la supervisión de observadores internacionales de elecciones, quienes permanecerán en Angola hasta que hayan certificado que las elecciones fueron libres y justas y que los resultados han sido anunciados oficialmente. Al momento de firmarse la cesación del fuego, las partes fijarán el plazo dentro del cual habrán de celebrarse elecciones libres y justas. La fecha exacta de las elecciones se fijará tras celebrarse consultas con todas las fuerzas políticas de Angola.

Principio 5

Respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho de libre asociación.

Principio 6

El proceso de creación del Ejército Nacional se iniciará al entrar en vigor la cesación del fuego y terminará en la fecha de las elecciones, conforme a las condiciones en que convengan el Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA. La neutralidad del Ejército Nacional en el proceso electoral será garantizada por las partes angoleñas, en el marco de la CCPM, con el apoyo del grupo internacional de fiscalización.

Principio 7

Declaración y entrada en vigor de la cesación del fuego en todo el territorio angoleño, de conformidad con el acuerdo que habrán de concertar sobre el particular el Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA.

Anexo

1. El Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA convienen en la formación de una Comisión Conjunta Político-Militar (CCPM) que se establecerá en Luanda al momento de firmarse los "Principios fundamentales para el establecimiento de la paz en Angola".
2. La CCPM estará compuesta de representantes del Gobierno de la República Popular de Angola y de la UNITA, en calidad de miembros, y de representantes de Portugal, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en calidad de observadores. Además, podrá invitarse a un representante de las Naciones Unidas a que participe en las reuniones de la CCPM.
3. La función de la CCPM consistirá en velar por que se apliquen los acuerdos de paz y, de esa forma, garantizar el estricto cumplimiento de todos los entendimientos políticos y militares, así como en adoptar decisiones definitivas respecto de posibles violaciones de esos acuerdos.
4. La CCPM tendrá la autoridad necesaria para aprobar todas las reglas relativas a su funcionamiento, en particular su propio reglamento interno. Sus decisiones se adoptarán por consenso entre el Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA.

Documento adjunto III

Criterios para resolver las cuestiones aún pendientes entre el
Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA

1. Al momento de entrada en vigor de la cesación del fuego, la UNITA adquirirá el derecho de realizar actividades políticas y participar libremente en ellas de conformidad con la Constitución revisada y las leyes pertinentes a la creación de una democracia multipartidaria. Al momento de firmarse la cesación del fuego, las partes fijarán el plazo dentro del cual habrán de celebrarse elecciones libres y justas. La fecha exacta de las elecciones se fijará tras celebrarse consultas con todas las fuerzas políticas de Angola.
2. El Gobierno de Angola celebrará conversaciones con todas las fuerzas políticas para conocer su opinión sobre los cambios que se han propuesto para la Constitución. A continuación, el Gobierno de Angola colaborará con todos los partidos a fin de redactar las leyes por las que se regirá el proceso electoral.
3. El acuerdo de cesación del fuego impondrá a las partes la obligación de dejar de recibir material bélico. Los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y todos los demás países apoyarán la puesta en práctica de la cesación del fuego y se abstendrán de proporcionar material bélico a cualquiera de las partes angoleñas.
4. La supervisión política global del proceso de cesación del fuego será responsabilidad de las partes angoleñas, que actuarán dentro del marco de la CCPM. La verificación de la cesación del fuego será responsabilidad del grupo internacional de fiscalización. Se invitará a las Naciones Unidas a que envíen veedores para que presten apoyo a las partes angoleñas, a solicitud del Gobierno de Angola. Los gobiernos que hayan de enviar veedores serán elegidos por las partes angoleñas, dentro del marco de la CCPM.
5. El proceso de creación del Ejército Nacional se iniciará al entrar en vigor la cesación del fuego y terminará en la fecha de las elecciones. La neutralidad del Ejército Nacional en el proceso electoral será garantizada por las partes angoleñas, en el marco de la CCPM, con el apoyo del grupo internacional de fiscalización. Las partes angoleñas reservan para las negociaciones que se celebrarán más adelante las deliberaciones sobre la asistencia extranjera que pueda ser necesaria para formar el Ejército Nacional.
6. Para elegir el nuevo gobierno se celebrarán elecciones libres y justas bajo la supervisión de observadores internacionales de elecciones, que permanecerán en Angola hasta que hayan certificado que las elecciones fueron libres y justas y que los resultados han sido anunciados oficialmente.

Documento adjunto IV

Protocolo de Estoril

El Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA, reunidos en Estoril (Portugal), con el Gobierno de Portugal como mediador y en presencia de observadores de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, han convenido en los siguientes acuerdos y entendimientos respecto de cuestiones políticas y militares:

- I. Elecciones
- II. Comisión Conjunta Político-Militar (CCPM)
- III. Principios relativos a la cuestión de la seguridad interna durante el período comprendido entre la entrada en vigor de la cesación del fuego y la celebración de elecciones
- IV. Derechos políticos que podrá ejercer la UNITA después de la cesación del fuego
- V. Estructuras administrativas
- VI. Formación de las Fuerzas Armadas de Angola

I. ELECCIONES

1. Se celebrarán elecciones en Angola para elegir el Presidente de la República y la Asamblea Nacional. Para decidir si esas elecciones se celebrarán o no simultáneamente, se celebrarán consultas en que participarán todas las fuerzas políticas angoleñas.
2. El Presidente será elegido por sufragio directo y secreto, mediante un sistema de mayoría de votos, con la posibilidad de recurrir, si fuere necesario, a una segunda ronda.
3. La Asamblea Nacional será elegida por sufragio directo y secreto, mediante un sistema de representación proporcional en el plano nacional.
4. Las elecciones serán precedidas de un período oficial de campaña electoral cuya duración se determinará tras un proceso de consultas en que participarán todas las fuerzas políticas angoleñas. Se obtendrá la opinión técnica de un órgano internacional especializado, como las Naciones Unidas, por ejemplo, sobre la duración que debería tener la campaña electoral en Angola. No obstante, ninguna de las partes considerará que esa opinión tenga fuerza obligatoria.
5. Todos los ciudadanos angoleños adultos podrán votar, participar en la campaña electoral y presentarse como candidatos, sin discriminación ni intimidación alguna. La definición de "adultos" aparecerá en la ley electoral, que se redactará después de la cesación del fuego, tras un proceso de consultas entre el Gobierno de la República Popular de Angola y todas las fuerzas políticas angoleñas.

6. El sufragio será secreto y se tomarán disposiciones especiales para los que no sepan leer ni escribir. Esas disposiciones formarán parte de la ley electoral, que se redactará después de la cesación del fuego, tras un proceso de consultas entre el Gobierno de la República Popular de Angola y todas las fuerzas políticas angoleñas.
7. Todos los partidos políticos y los particulares interesados tendrán la oportunidad de organizarse y de participar en el proceso electoral en pie de igualdad, independientemente de su posición política.
8. Se garantizará una total libertad de expresión, asociación y acceso a los medios de difusión.
9. Las partes han aceptado la propuesta tripartita de las delegaciones de Portugal, en su calidad de mediador, y de los Estados Unidos y la Unión Soviética, en su calidad de observadores, de que las elecciones libres y justas se celebren en Angola dentro del período comprendido entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre de 1992, entendiéndose que la cesación del fuego se firmará en mayo de 1991. Las partes han llegado al entendimiento de que la declaración tripartita que figura a continuación deberá tenerse en cuenta en las deliberaciones sobre la fecha precisa de las elecciones:

"Habida cuenta de las dificultades logísticas de organizar el proceso electoral, en concreto de la conveniencia de que las elecciones se celebren durante la estación seca, y de la necesidad de reducir los grandes gastos que deberá sufragar la comunidad internacional para observar la cesación del fuego, las delegaciones de Portugal, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recomiendan encarecidamente que las elecciones se celebren en la primera parte del período sugerido, de preferencia entre el 1° de septiembre y el 1° de octubre de 1992."

II. COMISION CONJUNTA POLITICO- MILITAR (CCPM)

1. De conformidad con el documento titulado "Criterios para resolver las cuestiones aún pendientes entre el Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA", y con el anexo a los "Principios fundamentales para el establecimiento de la paz en Angola", la Comisión Conjunta Político-Militar (CCPM) tiene a su cargo la supervisión política general del proceso de cesación del fuego. Tendrá el deber de cerciorarse de que los Acuerdos de Paz se cumplan, garantizando así el estricto cumplimiento de todos los entendimientos políticos y militares, y de adoptar las decisiones definitivas sobre posibles violaciones de dichos Acuerdos.

2. La CCPM tendrá la autoridad necesaria para aprobar todas las normas relativas a su propio funcionamiento, y en especial su reglamento interno. Sus decisiones serán adoptadas por consenso por el Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA, tras oír la opinión de los observadores.

Párrafo único. La CCPM no apunta a reemplazar al Gobierno de la República Popular de Angola.

3. A la luz de lo que antecede, la CCPM, que tendrá su sede en Luanda, deberá estructurarse de manera de:

3.1 Garantizar las condiciones de paz para la celebración de elecciones libres, justas, multipartidarias e internacionalmente verificables;

3.2 Asegurar el cumplimiento de todos los entendimientos políticos resultantes de los Acuerdos de Paz en relación con el proceso electoral;

3.3 Supervisar la aplicación del Acuerdo sobre la cesación del fuego dentro del marco de la Comisión Mixta de Verificación y Fiscalización (CMVF) y cooperar con los representantes de las Naciones Unidas;

3.4 Mantenerse informada de posibles amenazas a la integridad territorial del país;

3.5 Ocuparse, dentro del ámbito de su autoridad, de cuestiones relacionadas con los exilados angoleños.

4. La CCPM se constituirá en el momento de la firma del Acuerdo sobre la cesación del fuego.

5. La CCPM estará integrada por representantes del Gobierno de la República Popular de Angola y de la UNITA, en calidad de miembros, y por representantes de Portugal, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en calidad de observadores. Las Naciones Unidas podrán estar representadas en calidad de invitadas.

5.1 Los miembros y los observadores contarán con el apoyo de asistentes y asesores técnicos para las esferas de actividades asignadas a ellos, a saber:

a) Comisión Mixta de Verificación y Fiscalización de la Cesación del Fuego (CMVF);

b) Comisión Conjunta para la Formación de las Fuerzas Armadas de Angola (CCFA);

c) Comisión Política.

Párrafo único. Los asistentes y asesores técnicos de los miembros de la CCPM deberán ser angoleños.

6. Las sesiones de la CCPM serán presididas, en forma alternada y de conformidad con el principio de rotación, por el Gobierno de la República Popular de Angola y por la UNITA, sin perjuicio del principio de consenso para el proceso de adopción de decisiones.

7. Será responsabilidad de la CCPM redactar su reglamento interno y establecer su presupuesto.

8. El mandato de la CCPM terminará el día que asuma sus funciones el gobierno elegido.

**III. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA CUESTION DE LA SEGURIDAD INTERNA
DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA ENTRADA EN VIGOR
DE LA CESACION DEL FUEGO Y LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES**

1. Todos los angoleños tendrán el derecho a desarrollar actividades políticas y participar en ellas sin intimidación, de conformidad con la Constitución revisada, las leyes pertinentes para la creación de una democracia multipartidaria y las disposiciones de los Acuerdos de Paz.

2.1 La neutralidad de la policía, cuyas funciones y actividades son responsabilidad del Gobierno de la República Popular de Angola, serán objeto de verificación y fiscalización por parte de grupos de observadores integrados por dos miembros designados por el Gobierno de la República Popular de Angola, dos miembros designados por la UNITA y un experto en cuestiones de policía que ha de ser designado por las autoridades de las Naciones Unidas y será subordinado a ellas.

2.2 Dentro del ámbito de su autoridad, el mandato concreto de los grupos de fiscalización será visitar instalaciones policiales, examinar sus actividades e investigar posibles violaciones de los derechos políticos cometidas por la policía. Esos grupos podrán circular libremente por todo el territorio de Angola.

2.3 Los grupos de fiscalización estarán subordinados a la CCFM, a la que deberán presentar informes sobre sus actividades.

2.4 En principio, habrá tres grupos de fiscalización para cada provincia de Angola. La CCFM podrá modificar el número de grupos de fiscalización de conformidad con las necesidades de cada provincia.

3.1 De conformidad con la invitación que ha recibido del Gobierno, la UNITA participará en la fuerza policial responsable de mantener el orden público.

3.2 Para tal fin, poco después de la entrada en vigor de la cesación del fuego, y con miras a fortalecer la confianza entre las partes, se garantizará la existencia de vacantes en las filas de la fuerza policial reservadas para personal designado por la UNITA, y ese personal recibirá el entrenamiento necesario.

4. La UNITA será responsable de la seguridad personal de sus dirigentes máximos. El Gobierno de la República Popular de Angola reconocerá la condición de fuerza policial a los miembros de la UNITA encargados de garantizar la seguridad de dichos dirigentes.

IV. DERECHOS POLITICOS QUE HA DE EJERCER LA UNITA DESPUES DE LA CESACION DEL FUEGO

1. De conformidad con las disposiciones que figuran en el documento titulado "Criterios para resolver las cuestiones aún pendientes entre el Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA", y en el documento titulado "Principios fundamentales para el establecimiento de la paz en Angola", en el momento de la entrada en vigor de la cesación del fuego, la UNITA adquirirá el derecho a desarrollar actividades políticas y participar libremente en ellas, de conformidad con la Constitución revisada y con las leyes pertinentes para la creación de una democracia multipartidaria, con inclusión, en especial, de los siguientes derechos:

- a) Libertad de expresión;
- b) Derecho a presentar, publicar y debatir libremente su programa político;
- c) Derecho a reclutar y afiliar miembros;
- d) Derecho a celebrar reuniones y manifestaciones;
- e) Derecho al acceso a los medios de difusión oficiales;
- f) Derecho a la libertad de circulación y a la seguridad personal de sus miembros;
- g) Derecho a presentar candidatos para las elecciones;
- h) Derecho a abrir su cuartel general y oficinas de representantes en cualquier parte de Angola.

2. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, que faculta a la UNITA a ejercer esos derechos de inmediato, la UNITA, tras la entrada en vigor de la cesación del fuego, deberá satisfacer los requisitos formales para registrarse como partido político con arreglo a la Ley sobre partidos políticos de la República Popular de Angola.

V. ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS

1. Ambas partes aceptan el principio de la extensión del gobierno central a las regiones de Angola que actualmente están fuera del ámbito de su autoridad.
2. Ambas partes reconocen que esa extensión de autoridad no debe hacerse en forma abrupta ni poner en peligro la libre circulación de personas y mercancías, las actividades de las fuerzas políticas y la ejecución de las tareas relacionadas con el proceso electoral.

3. Ambas partes coinciden en aplazar hasta una fecha posterior el estudio de la ejecución en la práctica de dicha extensión, que estará a cargo de grupos competentes dentro del marco de la CCPM, integrados por representantes del Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA. Esos grupos podrán recurrir a asesores técnicos internacionales.

VI. FORMACION DE LAS FUERZAS ARMADAS DE ANGOLA

A. Determinación y principios generales

Considerando que el proceso de paz entre el Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA presupone la necesidad de formar unas fuerzas armadas,

El Gobierno de la República Popular de Angola y la UNITA convienen en lo siguiente:

1. Se formarán las Fuerzas Armadas de Angola.
2. Las Fuerzas Armadas de Angola:
 - a) Tendrán como misión general la defensa y la salvaguardia de la independencia y la integridad territorial;
 - b) De conformidad con las disposiciones legales, podrán cumplir otras misiones de interés general que sean responsabilidad del Estado o colaborar en las tareas relacionadas con la atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de la vida de la población, sin perjuicio de la mencionada misión general;
 - c) Estarán integradas exclusivamente por ciudadanos angoleños; además, su estructura orgánica será igual en todo el territorio;
 - d) Tendrán la composición, la estructura de mando, los efectivos, los mecanismos y el equipo que se determine según las amenazas externas que se prevean y las condiciones socioeconómicas del país;
 - e) Serán independientes y obedecerán a los órganos soberanos competentes, dentro del principio de subordinación a la autoridad política;
 - f) Jurarán públicamente respetar la Constitución y otras leyes de la República.
3. Los miembros del cuerpo militar en servicio activo disfrutarán de derecho activo al voto, pero no podrán utilizar sus deberes o las unidades estructurales de las Fuerzas Armadas de Angola para injerirse en cualesquiera otras actividades políticas o sindicales partidarias.

4. El proceso de formación de las Fuerzas Armadas comenzará con la entrada en vigor de la cesación del fuego y terminará en la fecha de las elecciones.
5. El proceso de formación de las Fuerzas Armadas tendrá lugar simultáneamente con la concentración, la deposición de las armas y la integración a la vida civil de los efectivos que gradualmente se están desmovilizando como consecuencia de la cesación del fuego.
6. El reclutamiento para las Fuerzas Armadas de Angola durante el período anterior a las elecciones procederá de conformidad con el principio de libre albedrío, recurriendo a los efectivos que ahora forman parte de la FAPLA y la FALA.
7. Todo el personal militar que se incorpore a las Fuerzas Armadas de Angola antes de la fecha de las elecciones tendrá la obligación de asistir a cursos de entrenamiento profesional con miras a unificar la doctrina y los procedimientos a fin de promover el esencial espíritu de equipo.
8. La neutralidad de las Fuerzas Armadas durante el período anterior a la celebración de las elecciones será garantizada por las partes angoleñas, en el marco de la CCPM y la CCFA.
9. Cuando llegue el momento de las elecciones, sólo existirán las Fuerzas Armadas de Angola; no puede haber ningún otro tipo de efectivos. Todos los miembros de las fuerzas armadas actuales de cada una de las partes que no se incorporen a las Fuerzas Armadas de Angola serán desmovilizados antes de que se celebren las elecciones.
10. Las dos partes convienen en que se garantizarán los derechos individuales adquiridos por el personal militar de las Fuerzas Armadas de Angola durante el período anterior a las elecciones y en que se han de salvaguardar las unidades estructurales creadas hasta ese momento para consolidar a dichas Fuerzas Armadas.
11. Las unidades de las Fuerzas Armadas de Angola se formarán a partir del nivel de pelotón.

B. Número de efectivos

1. Las partes convienen en que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas de Angola en el momento de las elecciones será el siguiente:

Ejército	40 000
Fuerza Aérea	6 000
Marina	4 000

2. El personal del Ejército se distribuirá de conformidad con el siguiente plan:

- 15.000 soldados de operaciones, 7.200 de los cuales pertenecerán a las Regiones Militares, 4.800 a la Reserva General del Ejército y 3.000 a las Fuerzas Especiales;
- 15.000 soldados para servicios de apoyo y administración;
- 6.000 suboficiales;
- 4.000 oficiales.

3. Cada una de las partes proporcionará al Ejército un total de 20.000 hombres, distribuidos en la siguiente forma:

- 15.000 soldados de los cuales 7.500 pertenecerán al personal de operaciones;
- 3.000 suboficiales;
- 2.000 oficiales.

4. Los primeros efectivos asignados a la Fuerza Aérea y a la Marina serán proporcionados por las respectivas armas de la FAPLA, habida cuenta de que la FALA carece de tales unidades. Tan pronto como comience el proceso de adiestramiento de las Fuerzas Armadas de Angola, la UNITA podrá participar en la Fuerza Aérea y en la Marina con arreglo a las condiciones que se definan en el marco de la CCFA.

5. La Marina y la Fuerza Aérea serán objeto de verificación y fiscalización, sin perjuicio de que se les permita llevar a cabo misiones controladas como medio de asegurar su capacidad de operación y la defensa de los intereses económicos. Tan pronto como las unidades de la Marina y de la Fuerza Aérea se incorporen a las Fuerzas Armadas de Angola, quedarán subordinadas al Alto Mando de éstas.

C. Estructuras de mando de las Fuerzas Armadas de Angola

1. Principios generales

a) Habrá una Comisión Conjunta para la Formación de las Fuerzas Armadas (CCFA), creada expresamente para dirigir el proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola y subordinada a la CCPM;

b) La estructura de mando de las Fuerzas Armadas de Angola, incluido el Alto Mando y los mandos de las tres armas (Ejército, Fuerza Aérea y Marina) aparece en el diagrama que figura en el anexo.

c) Toda la estructura de mando de las Fuerzas Armadas de Angola, si bien durante su período de formación se derivó de la FAPLA y la FALA, deberá ser estrictamente independiente y sólo recibirá directrices y órdenes de la CCPM y la CCFA y de su propia vía jerárquica de las Fuerzas Armadas;

d) Los nombramientos para integrar el Alto Mando de las Fuerzas Armadas de Angola y los mandos de sus tres armas serán propuestos por la CCFA y aprobados por la CCPM;

e) La logística de las Fuerzas Armadas de Angola será conjunta, y con ese fin se creará un Mando Logístico y de Infraestructura subordinado al Alto Mando de las Fuerzas Armadas de Angola.

2. Comisión Conjunta para la Formación de las Fuerzas Armadas (CCFA)

a) La CCFA, directamente subordinada a la CCPM, constituye el órgano de transición, hasta la fecha de las elecciones, entre la jerarquía político-militar y las Fuerzas Armadas de Angola;

b) La CCFA estará integrada por representantes de la FAPLA y la FALA como miembros, asistidos por representantes del país o los países seleccionados para asesorarlos durante el proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola;

c) La CCFA, tendrá las siguientes responsabilidades, aunque la CCPM podrá asignarle otras:

- Proponer a la CCPM las normas aplicables a las Fuerzas Armadas de Angola;
- Proponer a la CCPM el presupuesto que ha de asignarse a las Fuerzas Armadas de Angola antes de las elecciones [para el período anterior a las elecciones];
- Planificar estrategias para las Fuerzas Armadas de Angola antes de las elecciones [para el período anterior a las elecciones];
- Proponer a la CCPM los criterios para la selección del personal de la FAPLA y la FALA que pasará a formar las Fuerzas Armadas de Angola;
- Proponer a la CCPM los nombres de los oficiales de alta graduación de las Fuerzas Armadas de Angola, hasta el nivel de brigada inclusive;
- Redactar directrices relativas al escalonamiento del proceso de dotación de personal de las unidades estructurales de las Fuerzas Armadas de Angola.

3. El Alto Mando de las FAA

a) La misión global del Alto Mando de las FAA será detallar las directrices generales recibidas de la CCFA con miras a dotar de personal a las unidades estructurales y prestar apoyo a las fuerzas;

b) El Alto Mando estará integrado [durante el período anterior a las elecciones], antes de las elecciones por dos oficiales de igual jerarquía, designados por cada una de las partes. Sus decisiones sólo serán válidas cuando estén firmadas por ambos oficiales;

c) El Alto Mando contará con la asistencia del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas de Angola (EMGFAA) que tendrá por lo menos las siguientes unidades de personal, encabezadas por generales o por oficiales de alta graduación:

Personal de oficina;

Personal de planificación y organización;

Personal de doctrina e instrucción militares;

Personal de legislación;

Personal de información;

Personal de relaciones públicas;

Personal de justicia y disciplina;

Personal de operaciones.

4. El Mando del ejército

a) El Mando del ejército será estructurado oportunamente por el Alto Mando de las Fuerzas Armadas de Angola, dentro del marco de la CCFA, y con sujeción a la aprobación de la CCPM;

b) La estructura del Mando del ejército deberá incluir a las Regiones Militares y la Zona o Zonas Militares en una posición directamente subordinada al Jefe del Estado Mayor del Ejército, cuyas responsabilidades todavía no se han definido pero que pueden incluir: organización y preparación de las fuerzas, entrenamiento, justicia y disciplina, y apoyo logístico a las fuerzas asignadas;

c) Cada Región Militar será comandada por un General en Jefe asistido por otro General y por un general del Cuartel General. Las zonas militares serán comandadas por generales;

d) Los cuarteles generales de las regiones y zonas militares son los siguientes:

Región militar septentrional, con cuartel en Uige;

Región militar central, en Huambo;

Región militar oriental, en Luena;

Región militar meridional, en Lubango;

Zona militar de Cabinda.

e) El sistema de fuerzas estará constituido sobre la base de unidades a nivel de brigada y otras fuerzas que puedan asignarse a las regiones o zonas militares o mantenerse en la reserva del ejército o la reserva de las Fuerzas Armadas de Angola.

5. La Fuerza Aérea

La Fuerza Aérea se formará sobre la base de la Fuerza Aérea de la FAPLA, de conformidad con las disposiciones que figuran en los párrafos 4 y 5 de la sección B supra. Los detalles figurarán en las directrices que emitirá la CCFA.

6. La Marina

La Marina se integrará sobre la base de la Marina de la FAPLA, de conformidad con las disposiciones que figuran en los párrafos 4 y 5 de la sección B supra. Los detalles figurarán en las directrices que emitirá la CCFA.

7. El Mando Logístico y de Infraestructura

a) Se creará el Mando Logístico y de Infraestructura que estará directamente subordinado al Alto Mando de las Fuerzas Armadas de Angola;

b) La función general del Mando Logístico y de Infraestructura será planificar y proponer apoyo administrativo y logístico para las Fuerzas Armadas de Angola y garantizar que se les proporcionen servicios comunes. En particular, será responsable de la logística de la producción y las adquisiciones;

c) El Mando Logístico y de Infraestructura será comandado por un General en Jefe, asistido por otro General Ayudante (oficial general) y por personal de servicios generales que, inicialmente incluirá:

- Personal de infraestructura;
- Personal de servicios comunes;
- Personal de reequipamiento;
- Personal de finanzas;

d) El Mando Logístico y de Infraestructura comandará las unidades de apoyo que puedan asignársele.

8. Escalonamiento y establecimiento del calendario del proceso

a) El proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola procederá en forma escalonada, a saber:

- Primera fase: nombramiento de la CCFA, antes de la entrada en vigor de la cesación del fuego;
- Segunda fase: nombramiento del Alto Mando de las Fuerzas Armadas de Angola;
- Tercera fase: nombramiento de los mandos de las subunidades;
- Cuarta fase: nombramiento de los comandantes de las Regiones Militares y de los comandantes de brigada;
- Quinta fase: nombramiento de los mandos de las tres armas.

b) Inmediatamente después del nombramiento de cada mando, se organizará el estado mayor respectivo.

c) El sistema de apoyo administrativo y logístico se organizará según el principio de la transformación, sin pérdida o ruptura de las estructuras existentes, de conformidad con los planes del EMGFAA, aprobados por la CCFA.

D. Asistencia técnica de países extranjeros

Las partes informarán al Gobierno de Portugal, a más tardar en la fecha de notificación de su aceptación de los acuerdos, respecto de qué país o países serán invitados a prestar asistencia en el proceso de formación de las Fuerzas Armadas de Angola.

E. Desmovilización

El destino de los efectivos desmovilizados constituye un problema nacional que debe ser estudiado conjuntamente por ambas partes y presentado a la CCPM para su examen y la adopción de una decisión al respecto. El mismo tratamiento debe darse al problema de las personas físicamente incapacitadas por la guerra.

